



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARIA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

RECURSO DE APELACION

EXPEDEINTE: TEEP-A-001/2026

ACTOR: PARTIDO ACCION NACIONAL

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISION PERMANENTE DE QUEJAS
Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **once de septiembre de dos mil veintiséis**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 27, 28, 180, 184 y 186 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO dictado el día diez de septiembre del año en que se actúa**, por el **Pleno** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **doce horas con cero minutos** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a los demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.


WILLIAMS DE VICENTE ESPINOSA.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

RECURSO DE APELACION

EXPEDEINTE: TEEP-A-001/2026

ACTOR: PARTIDO ACCION NACIONAL

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISION PERMANENTE DE QUEJAS
Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **once de septiembre de dos mil veintiséis**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 27, 28, 180, 184 y 186 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO dictado el día diez de septiembre del año en que se actúa**, por el **Pleno** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **doce horas con cero minutos**, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.


WILLIAMS DE VICENTE ESPINOSA





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO.

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEP-A-001/2026.

ACTOR: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS
Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a diez de septiembre de dos mil
veintiséis¹.

VISTO. El estado procesal que guardan los autos del expediente en que
se actúa y tomando en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. El nueve de julio, este Tribunal Electoral dictó sentencia definitiva que
resolvió el expediente en que se actúa, en el que determinó lo siguiente:

"PRIMERO. Se declaran **fundados** los agravios señalados por
el actor, en términos de lo estudiado en el punto **siete** de esta
sentencia.

SEGUNDO. Se **revoca** la resolución impugnada para los
efectos precisados en el apartado **ocho**, de la presente
resolución."

Para mayor precisión, se inserta la parte correspondiente al apartado 8.

EFFECTOS de la citada resolución:

"(...)

Se ordena al Instituto Electoral del Estado de Puebla, se allegue
de mayores elementos de prueba, o en su caso, de considerarlo
adecuado con los medios de prueba que aportó la denunciante,
determine conforme con sus facultades establecidas en el
artículo 406 del Código Electoral Local y en el Reglamento de
Quejas y Denuncias, lo que considere pertinente acerca del
inicio o no, del Procedimiento Ordinario Sancionador.

"...)"

Siendo notificada dicha resolución a las partes el diez de julio.

¹ Todas las fechas mencionadas corresponden al año dos mil veintiséis, salvo mención en contrario.

II. El dieciséis de julio, feneció el plazo para que las partes interpusieran medio de impugnación en contra de la resolución materia de estudio, sin que alguna de ellas hubiese interpuesto medio alguno. -----

III. El veintiuno de agosto, mediante proveído de la presidencia de este Tribunal se le requirió al Instituto Electoral del Estado de Puebla², para que informará respecto de las acciones realizadas con el fin de dar cumplimiento a la sentencia de mérito, siendo notificado con el oficio **TEEP-PRE-334/2026**. -----

IV. El veintisiete de agosto, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, oficio **IEE/PRE-0350/2026** mediante el cual el IEE remitió copia certificada de acuerdo de veintiséis de agosto mediante el cual admitió la denuncia presentada por la parte actora, esto en cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria de mérito. -----

V. El uno de septiembre, se le dio vista al Pleno de este Tribunal con las constancias que integran el expediente citado al rubro, para que este determinara lo que en derecho correspondiera. -----

-----**CONSIDERACIONES:**-----

1. Este Tribunal considero que el IEE debía de allegarse de mayores elementos de prueba, o con lo aportado por la parte denunciantes realizar mayores actos de investigación y en consecuencia determinar la viabilidad de dar inicio o no al Procedimiento Ordinario Sancionador.

2. Del análisis de la documentación descrita en el punto número **IV** del apartado de “**ANTECEDENTES**” del presente proveído, remitida por el Instituto Electoral del Estado, se advierte que este dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de nueve de julio dictada dentro de los autos del expediente al rubro indicado, puesto que del estudio de la misma se desprende que la autoridad responsable el veintiséis de agosto mediante acuerdo ordenó admitir la denuncia interpuesta por la parte actora y en consecuencia allegarse de mayores elementos. -----

² En adelante IEE.



**RIBUNAL ELECTORAL
EL ESTADO DE PUEBLA**

3. Por tanto, con el cumplimiento de la autoridad responsable y al no haber más diligencias que llevar a cabo, lo conducente en el presente expediente es ordenar su **archivo** como **asunto concluido**. -----

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción I, 350, 355, 356, 374 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla. -----

-----**SE ACUERDA:**-----

PRIMERO. Téngase al Instituto Electoral del Estado, ejecutando lo ordenado por este Tribunal, mediante resolución de nueve de julio dictada dentro del expediente a rubro indicado. -----

SEGUNDO. Archívese el expediente al rubro indicado, ello, una vez fenecido el plazo que señala el artículo 8° de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y previa certificación que obre en autos. -----

NOTIFÍQUESE COMO CORRESPONDA Y CÚMPLASE. -----

Así lo acordaron y firmaron, por XXX de votos, en sesión privada las Magistrado Presidente, la Magistrada y el Magistrado en funciones del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe.

NPLM/

MAGISTRADO PRESIDENTE



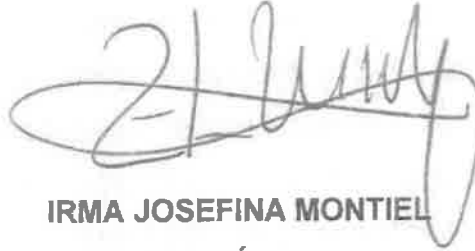
ISRAEL ARGÜELLO BOY

**MAGISTRADO EN
FUNCIONES**



**LUIS DAVID BENÍTEZ
TABOADA**

MAGISTRADA



**IRMA JOSEFINA MONTIEL
RODRÍGUEZ**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES**



OSCAR MORENO PADILLA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-022/2026.

PARTE ACTORA: [REDACTED]

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS
Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **once de septiembre de dos mil veintiséis**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 27, 28, 180, 184 y 186 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO dictado el día diez de septiembre del año en que se actúa**, por el **Pleno** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **doce horas con cero minutos** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a los demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.


WILLIAMS DE VICENTE ESPINOSA.



TRIBUNAL ELECTORAL



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-022/2026.

PARTE ACTORA:

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS
Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **once de septiembre de dos mil veintiséis**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 27, 28, 180, 184 y 186 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO dictado el día diez de septiembre del año en que se actúa**, por el **Pleno** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **doce horas con cero minutos**, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes.
CONSTE.

EL ACTUARIO DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.


WILLIAMS DE VICENTE ESPINOSA.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-022/2026.

PARTE ACTORA: [REDACTED]

ELIMINADO: Dos renglones que contienen un dato identificativo consistente en un nombre propio, por considerarse información confidencial.
FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 8 fracciones X, XXXIX y XLII, 62 fracción II, 95, 96, 97 fracción III, 115 fracción I, 117 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, para proteger los datos personales.

AUTORIDAD	RESPONSABLE:
COMISIÓN	PERMANENTE DE
QUEJAS Y	DENUNCIAS DEL
INSTITUTO	ELECTORAL DEL
ESTADO.	

Heroica Puebla de Zaragoza, a diez de septiembre de dos mil veintiséis¹.

VISTO. El estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro citado y tomando en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. El nueve de julio, el Pleno de este Tribunal dictó sentencia dentro del expediente en que se actúa, en la que resolvió lo siguiente:

***"PRIMERO.** Se declaran fundados los agravios de la promovente analizados en la presente sentencia en términos del apartado 8.*

***SEGUNDO.** Se revoca la resolución impugnada para los efectos precisados en el numeral 9, de la presente resolución.*

A mayor abundamiento, se inserta la parte relativa a los efectos contenidos en el considerando 9. **EFFECTOS** de la sentencia de mérito:

"(...) 9. EFFECTOS

*Se ordena al Instituto Electoral del Estado de Puebla, se allegue de mayores elementos de prueba, o en su caso, de considerarlo adecuado, a partir de los aportados por la denunciante, determine conforme con sus facultades establecidas en el artículo 406, del Código Electoral Local y en el Reglamento de Quejas y Denuncias, lo que considere pertinente acerca del inicio o no, del Procedimiento Ordinario Sancionador.
(...)"*

Siendo notificada dicha resolución a las partes el nueve y diez de julio respectivamente.

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintiséis, salvo mención en contrario.

II. El dieciséis de julio, feneció el plazo para que las partes interpusieran medio de impugnación en contra de la resolución materia de estudio, sin que alguna de ellas interpusiera. -----

III. El veintiuno de agosto, mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal, se requirió al Instituto Electoral del Estado de Puebla, para que informara respecto de las acciones realizadas en aras de dar cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal en la sentencia materia de estudio, lo cual fue notificado mediante oficio **TEEP-PRE-335/2026**. ----

IV. El veintisiete de agosto, se recibió oficio identificado como **IEE/PRE-0351/2026**, mediante el cual el Instituto Electoral del Estado de Puebla remitió copia certificada del acuerdo de veintiséis de agosto, mediante el cual, la autoridad administrativa electoral, tuvo por admitida la denuncia presentada por la parte actora en cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria materia de estudio, así como ordenó diversas acciones realizadas, tendientes a continuar con la investigación de los hechos denunciados. -----

V. El uno de septiembre, mediante proveído de la presidencia de este Tribunal, se ordenó dar vista al Pleno con las constancias que integran el expediente al rubro indicado. -----

-----CONSIDERACIONES:-----

1. Del análisis de la documentación descrita en el apartado de "**ANTECEDENTES**" inciso IV, la cual fue remitida a este Tribunal por la autoridad responsable se advierte, que la misma dio cumplimiento a lo ordenado por este Organismo Jurisdiccional mediante el acuerdo de admisión de veintiséis de agosto, emitidos por el Instituto Electoral del Estado, tal y como se ordenó en la resolución dictada en los autos del expediente al rubro indicado. -----

2. Por tanto, al dar cumplimiento la autoridad responsable y al no haber más diligencias que llevar a cabo, lo conducente en el presente expediente es ordenar su **archivo como asunto totalmente concluido**. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 4, 8 fracción II, XXII, y 11 fracciones II, IX del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla. -----

-----SE ACUERDA:-----

PRIMERO. Téngase al Instituto Electoral del Estado de Puebla ejecutando los efectos ordenados por este Tribunal, en la sentencia dictada dentro del expediente a rubro indicado. -----



**RIBUNAL ELECTORAL
EL ESTADO DE PUEBLA**

TEEP-JDC-022/2026

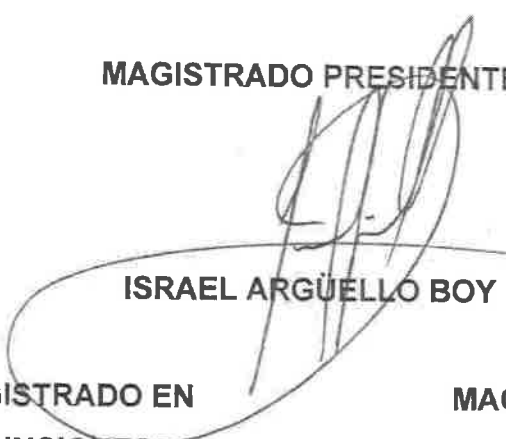
SEGUNDO. Archívese el expediente al rubro indicado, ello, una vez fenecido el plazo que señala el artículo 8° de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y previa certificación que obre en autos. -----

NOTIFÍQUESE COMO CORRESPONDA Y CÚMPLASE. -----

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada la Magistrada y los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe. -----

NPLM/

MAGISTRADO PRESIDENTE



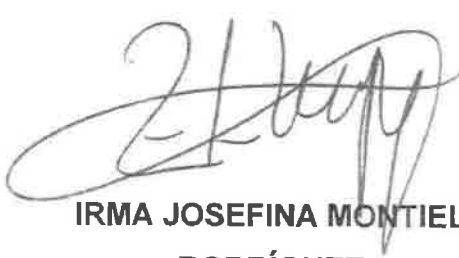
ISRAEL ARGÜELLO BOY

**MAGISTRADO EN
FUNCIONES**

MAGISTRADA



**LUIS DAVID BENÍTEZ
TABOADA**



**IRMA JOSEFINA MONTIEL
RODRÍGUEZ**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES**



OSCAR MORENO PADILLA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

ASUNTO GENERAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AG-005/2026.

SOLICITANTE:

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **once de septiembre de dos mil veintiséis**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 27, 28, 180, 184 y 186 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO dictado el día diez de septiembre del año en que se actúa**, por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **doce horas con cero minutos** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a los demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.


WILLIAMS DE VICENTE ESPINOSA.





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

ASUNTO GENERAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AG-005/2026.

SOLICITANTE:

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **once de septiembre de dos mil veintiséis**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 27, 28, 180, 184 y 186 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO dictado el día diez de septiembre del año en que se actúa**, por el **Pleno** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **doce horas con cero minutos**, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.


WILLIAMS DE VICENTE ESPINOSA
SECRETARIO EJECUTIVO
DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ELIMINADO: Dos renglones que contienen un dato identificativo consistente en un nombre propio, por considerarse información confidencial.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 8 fracciones X, XXXIX y XLII, 62 fracción II, 95, 96, 97 fracción III, 115 fracción I, 117 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, para proteger los datos personales.

ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO.

ASUNTO GENERAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AG-005/2026.

SOLICITANTE: [REDACTED]

Heroica Puebla de Zaragoza, a diez de septiembre de dos mil veintiséis¹.

VISTO. El estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro citado; y tomando en consideración los siguientes: -----

ANTECEDENTES: -----

I. El catorce de agosto, este Tribunal dictó Acuerdo Plenario dentro del expediente en que se actúa, en el que determinó, lo siguiente: -----

- “PRIMERO. No ha lugar a implementar la defensoría solicitada, por las razones expuestas en el presente acuerdo.***
- SEGÚNDO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Organismo Jurisdiccional, realice la acción encomendada en el presente acuerdo.***
- TERCERO. En su oportunidad archívese el presente Asunto General como asunto total y definitivamente concluido.”***

A mayor abundamiento, se inserta en lo que interesa para la presente determinación plenaria, los **EFFECTOS** ordenados de la actuación colegiada de mérito:-----

“(…)Aunado a lo anterior, y a fin de garantizar el principio de máxima publicidad, rector de la materia electoral, este ente colegiado estima oportuno instruir a la Secretaría General de Acuerdos, para que realice las acciones pertinentes, para la instalación de un hipervínculo en la página principal del sitio de internet de este Tribunal Electoral, el cual deberá dirigir a la página electrónica de la Defensoría Pública Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación², con la finalidad de que el público en

¹ Las fechas corresponden al año dos mil veintiséis, salvo mención al contrario.
² Visible en: <https://www.te.gob.mx/defensoria/>

general pueda apreciar los servicios e información que ofrece dicha institución (...)"

Dicha resolución fue notificada al ciudadano [REDACTED]

[REDACTED]³, el catorce de agosto. -----

II. El veinte de agosto, feneció el plazo para que el Solicitante presentara medio de impugnación en contra del Acuerdo Plenario materia de estudio, sin que el mismo lo interpusiera. -----

III. El veinticuatro de agosto, el Secretario General de Acuerdos en funciones de este Organismo Jurisdiccional, mediante el memorándum número **TEEP/SGA/AD/296/2026**, solicitó a la Dirección Administrativa de este Tribunal Electoral, girar instrucciones a la Unidad de Tecnologías de la Información y de la Comunicación a su cargo, para instalar el hipervínculo en la página principal del sitio de internet de este Tribunal, el cual deberá dirigir a la página electrónica de la Defensoría Pública Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo Plenario dictado en el expediente al rubro indicado. -----

IV. El veinticinco de agosto, el Secretario General de Acuerdos en funciones de este Tribunal Electoral, levantó acta circunstanciada de diligencia de desahogo de contenido del sitio de internet de este Organismo Jurisdiccional⁴, en donde constató la instalación del hipervínculo señalado en el punto inmediato anterior, en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo Plenario materia del presente Proveído. -----

----- **CONSIDERACIONES** -----

I. Que el acuerdo de catorce de agosto, determinó ordenar a la Secretaría General de Acuerdos realizar las acciones pertinentes, para la instalación de un hipervínculo en la página principal del sitio de internet de este Tribunal Electoral, el cual debería dirigir a la página electrónica de la Defensoría Pública Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. -----

II. De un análisis a la documentación descrita en los antecedentes del presente cumplimiento, se advierte que la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, solicitó vía memorándum número

³ En lo subsecuente Solicitante.

⁴ Visible en la foja 000020 del expediente al rubro indicado.

ELIMINADO: Dos renglones que contienen un dato identificativo consistente en un nombre propio, por considerarse información confidencial.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 8 fracciones X, XXXIX y XLII, 62 fracción II, 95, 96, 97 fracción III, 115 fracción I, 117 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigesimo Octavo fracción I, Sexagesimo Segundo y Sexagesimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, para proteger los datos personales.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AG-005/2026

TEEP/SGA/AD/296/2026, a la Dirección Administrativa de este Organismo Jurisdiccional, instruyera a la Unidad de Tecnologías de la Información y de la Comunicación a su cargo, para que instalara el hipervínculo mencionado en el punto inmediato anterior. -----

III. Por otra parte, del acta circunstanciada levantada por el Secretario General de Acuerdos en funciones de este Organismo, se advierte que se instaló y se corroboró la redirección a la página de la Defensoría Pública Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del multicitado hipervínculo en la página principal del sitio de internet de este Organismo Jurisdiccional, con el propósito de cumplir con lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla en la determinación plenaria materia de estudio. -----

IV. Aunado a lo anterior, como se desprende de las constancias de notificación, el Solicitante tuvo pleno conocimiento de lo ordenado a partir del día catorce de agosto, estando en condiciones de promover lo que en su derecho conviniera los días diecisiete, dieciocho, diecinueve y veinte de agosto, de conformidad con el plazo estipulado en el artículo 8 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, no obstante, de una búsqueda realizada en los archivos que obran en este Tribunal Electoral y en el sitio web oficial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se advierte que este no presentó medio de impugnación alguno en contra de la determinación plenaria de catorce de agosto, recaída en los autos del presente asunto. -----

V. En virtud de lo anterior, con las acciones realizadas por la Secretaría General de Acuerdos de este Organismo Electoral, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal, se configura el debido cumplimiento al acuerdo plenario de catorce de agosto y, en consecuencia, al no haber más diligencias que llevar a cabo dentro del expediente al rubro indicado, lo conducente es ordenar su archivo como **asunto concluido**. -----

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 4, 8 fracción II, XXII, y 11 fracciones II, IX del Reglamento

Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, así como el Acuerdo General 01/2024 dictado por el Pleno de este Organismo Jurisdiccional.

SE ACUERDA:

PRIMERO. Téngase a la Secretaría General de Acuerdos de este Organismo Jurisdiccional, **dando cumplimiento** a lo ordenado por este Tribunal, mediante acuerdo plenario dictado el catorce de agosto. -----

SEGUNDO. Téngase **por cumplido** el acuerdo plenario dictado el catorce de agosto, dentro de los autos del expediente en que se actúa.

TERCERO. Archívese el expediente al rubro indicado como asunto concluido. -----

• NOTIFÍQUESE COMO CORRESPONDA Y CÚMPLASE. -----

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada de esta fecha, el Magistrado Presidente, la Magistrada y el Magistrado en funciones del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos en funciones que autoriza y da fe. -----

DMG/

MAGISTRADO PRESIDENTE

ISRAEL ARGÜELLO BOY

MAGISTRADO EN FUNCIONES

MAGISTRADA

**LUIS DAVID BENÍTEZ
TABOADA**

**IRMA JOSEFINA MONTIEL
RODRÍGUEZ**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES**

OSCAR MORENO PADILLA



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA**

EXPEDEINTE: TEEP-JDC-007/2026

**PARTE ACTORA: MARÍA GUADALUPE
LEAL RODRÍGUEZ**

**ÓRGANO RESPONSABLE: COMISIÓN
DE JUSTICIA DEL CAONSEJO
NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL**

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **once de septiembre de dos mil veintiséis**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 27, 28, 180, 184 y 186 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO dictado el día diez de septiembre del año en que se actúa**, por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **doce horas con cero minutos** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a los demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

**EL ACTUARIO DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.**



WILLIAMS DE VICENTE ESPINOSA
**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

EXPEDEINTE: TEEP-JDC-007/2026

PARTE ACTORA: MARÍA GUADALUPE
LEAL RODRÍGUEZ

ÓRGANO RESPONSABLE: COMISIÓN
DE JUSTICIA DEL CAONSEJO
NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **once de septiembre de dos mil veintiséis**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 27, 28, 180, 184 y 186 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO dictado el día diez de septiembre del año en que se actúa**, por el **Pleno** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **doce horas con cero minutos**, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.


WILLIAMS DE VICENTE ESPINOSA





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-017/2026

PARTE ACTORA: MARÍA GUADALUPE
LEAL RODRÍGUEZ.

ÓRGANO RESPONSABLE: COMISIÓN
DE JUSTICIA DEL CONSEJO
NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.

PARTE TERCERA INTERESADA:
MANUEL HERRERA ROJAS

Heroica Puebla de Zaragoza, a diez de septiembre de dos mil veintiséis¹.

VISTO. El estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro
citado y tomando en consideración los siguientes: -----

----- ANTECEDENTES: -----

1. El doce de junio, el Pleno de este Tribunal dictó resolución dentro del
expediente en que se actúa, en la que se resolvió lo siguiente:

*“PRIMERO. Se declaran como **parcialmente
fundado y fundados** los agravios planteados por la
parte actora precisados en el considerando 9.*

*SEGUNDO. En consecuencia, se **revoca** la
resolución impugnada, para los efectos precisados
en el apartado 10 de la presente resolución.”*

A mayor abundamiento, se inserta la parte relativa a los efectos
contenidos en la resolución de mérito: -----

“(…)

10. SENTIDO Y EFECTOS

*Con sustento en el marco normativo y
jurisprudencial analizado, al haberse calificado como
parcialmente fundado y fundados los agravios de
la promovente, se ordenan los siguientes efectos:*

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintiséis, salvo mención expresa.

1. Se revoca la resolución impugnada y se ordena a la responsable que dicte la resolución que en derecho corresponda dentro del expediente CJ/QJA/027/2025 en un plazo no mayor a DIEZ DÍAS HÁBILES.

2. Se ordena realizar la certificación de verificación y existencia del enlace aportado por la actora en el recurso de queja primigenio, posterior a ello, y tomando como base ese desahogo, analizar si el sujeto denunciado en dicho recurso cometió una falta o no.

3. Aunado a lo anterior, una vez realizado el desahogo antes mencionado, se ordena a la responsable dar inicio al procedimiento de VPMRG intrapartidista de forma inmediata, respecto los hechos denunciados por la actora, tomando en consideración lo establecido en el capítulo XXIV del Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del PAN.

Y, una vez que se haya pronunciado tanto del recurso de queja primigenio como del procedimiento intrapartidista de VPMRG, deberá informarlo a este Tribunal. Lo mencionado a través de la misma o de la autoridad Intrapartidista que tenga competencia para iniciar y substanciar dicho procedimiento.
(...)"

Dicha resolución fue notificada a cada una de las partes el doce y quince de junio, respectivamente.-----

2. El veinticuatro de junio, el titular de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, certifico que, había fenecido el plazo para promover medio de impugnación federal en contra de la resolución emitida el doce de junio, sin que alguna de las partes hubiera presentado medio alguno.

3. El dos de julio, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, oficio sin número, mediante el cual la Secretaría Técnica de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, remitió documentación mediante la cual informó respecto a la resolución emitida el veintinueve de junio dentro de los autos del expediente **CJ/QJA/027/2025-R1**, misma que se dictó en aras de dar cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal en la sentencia materia de estudio. -----



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-JDC-017/2026

4. El diez de julio, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, oficio signado por el Comisionado integrante de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, mediante el cual remitió diversa documentación respecto del medio de impugnación presentado por la parte actora ante dicha autoridad, en contra de la resolución emitida el veintinueve de junio dentro de los autos del expediente **CJ/QJA/027/2025-R1**. -----
5. El trece de julio, con la documentación descrita en el punto inmediato anterior y mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal, se ordenó integrar el expediente con la clave **TEEP-JDC-032/2026** y turnarlo a la ponencia del Magistrado Israel Argüello Boy. -----
5. En misma fecha, la ponencia instructora radicó el expediente. -----
6. El catorce de agosto, se recibieron escritos de la parte actora mediante el cual realizó diversas manifestaciones entre ellas solicitó audiencia de alegatos con las tres magistraturas. -----
7. El veintiocho de agosto, el Pleno de este Tribunal sesionó públicamente para resolver diversos medios de impugnación, entre ellos el expediente de clave **TEEP-JDC-032/2026**, por lo que en resolución de misma data se dictó lo siguiente: -----

"(...)

PRIMERO. Se declaran como **parcialmente fundados** los agravios planteados por la parte actora precisados en el considerando 9.

SEGUNDO. En consecuencia, **se revoca** la resolución impugnada, para los efectos precisados en el apartado 10 de la presente resolución.

"(...)"

8. El siete de septiembre, mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal se dio vista al Pleno con las constancias que integran los autos del expediente al rubro indicado, para que este determinara lo que en derecho correspondiera. -----

En virtud de lo expresado y a efecto del presente pronunciamiento, se establecen las siguientes. -----

----- **CONSIDERACIONES:** -----

1. Que la sentencia de doce de junio, dictada por el Pleno de este Tribunal, al encontrar como parcialmente fundados y fundados los agravios esgrimidos por la parte actora determino revocar la resolución de veinte de marzo, dictada por la autoridad responsable dentro del recurso de queja con clave **CJ/QJA/027/2025**. -----

2. Por lo que en consecuencia en dicha resolución se ordenaron diversos efectos, como la verificación de la existencia del contenido de un enlace aportado por la parte actora en su recurso primigenio, y tomando en cuenta dicho desahogo determinar si el hecho denunciado constituía una falta. -----

Además de que, concatenado a lo anterior se formará procedimiento de VPMRG intrapartidista, tomando en cuenta los hechos denunciados por la actora y de conformidad a lo que establece el Reglamento de Justicia y medios de Impugnación del Partido Acción Nacional. -----

Y una vez realizadas todas las acciones ordenadas, la autoridad responsable informara a este Tribunal, dentro del plazo otorgado, todas las acciones realizadas con la finalidad dar cumplimiento a la ejecutoria materia de estudio. -----

3. Del estudio de las constancias remitidas por la autoridad responsable las cuales se describen en el punto 3 del apartado de **ANTECEDENTES** del presente proveído, se advierte que la autoridad responsable realizó diversas las acciones con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria de mérito. -----

4. Sin embargo en fecha posterior y como se advierte en el punto 4 del apartado de **ANTECEDENTES** del presente proveído, la autoridad responsable remitió a este Tribunal documentación la cual correspondía a un medio de impugnación presentado ante dicha autoridad, para controvertir la resolución emitida el veintinueve de junio dentro del recurso de queja **CJ/QJA/027/2025**, misma que fue resultado de lo ordenado en los efectos dictados en la ejecutoria de mérito al ser revocada la primera determinación. -----

5. En consecuencia como se advierte en el punto 5 del apartado de **ANTECEDENTES**, con la documentación remitida se ordenó formar nuevo expediente para atender dicho medio de impugnación, el cual quedó radicado con el número **TEEP-JDC-032/2026**. -----



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-JDC-017/2026

6. En ese sentido, siguiendo las respectivas etapas procesales, como se manifiesta en el punto 7 de los **ANTECEDENTES** del presente acuerdo, este Organismo Jurisdiccional, emitió sentencia dentro del expediente **TEEP-JDC-032/2026** el veintiocho de agosto, la cual determino **declarar como parcialmente fundados los agravios aducidos por la parte actora** y consecuencia de esto **revocar la segunda resolución** dictada dentro del expediente **CJ/QJA/027/2025**. -----

----- **CONSIDERACIONES DE ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO:** -----

1. La parte actora al sentir no satisfecho lo analizado y resuelto en la segunda resolución intrapartidista dictada dentro del expediente **CJ/QJA/027/2025**, ejerció su libre derecho a inconformarse y presentar el medio de impugnación idóneo. -----

Es un hecho notorio que las deficiencias advertidas por la parte actora de la segunda resolución dictada en el expediente **CJ/QJA/027/2025**, debían ser atendidas por este Tribunal, debido a que los hechos que controvertió forman parte de sus derechos político-electorales y con base en esto se formó el expediente **TEEP-JDC-032/2026**. -----

2. Al ser este Tribunal conocedor de dicho medio de impugnación se debe realizar lo pertinente para no incurrir en un pronunciamiento contradictorio o bien en lo conocido como la premisa de **cosa juzgada**. No es óbice mencionar que la primera impugnación de la parte actora se debió a una resolución que a su criterio incurría en hechos que afectaban su esfera jurídica, por ello promovió el primer medio de impugnación antes este Tribunal, este mismo emitió una resolución la cual dejó obligada a la responsable a ejecutar los efectos ordenados al considerar que efectivamente los agravios denunciados constituían violaciones a la esfera de derechos de la parte actora. Pero al momento de ejecutar lo efectos de la misma la actora de volvió a inconformar con la segunda resolución emitida en un diverso juicio, por lo que ahora este Tribunal estaba conociendo de dos actos que donde las partes primigenias eran las mismas partes en el segundo juicio y que además los dos hechos quedaron en sujetos a una estrecha relación y el segundo es interdependiente del primero, por lo que al emitir un pronunciamiento o

tomar una decisión precisa en el primer litigio cambiara invariablemente la situación jurídica del segundo. -----

Dicho lo anterior la Sala Superior ha definido una figura procesal como una institución que dota a las partes de certeza jurídica, pues de esta forma se adquiere la característica de la inmutabilidad puesto que su finalidad es la de hacer la distinción de dos vertientes. -----

La primera opera en la **eficacia directa**, cuando los elementos como sujetos, objeto y causa, resultan idénticos en las dos controversias para causar un estado de seguridad jurídica se configurará la cosa juzgada. - Ahora bien, la anterior consideración nos lleva a abrir el preámbulo a la segunda vertiente que es la **eficacia refleja**, dicha figura deben de concurrirse los elementos propuestos por la misma y su acción concluyente es la de robustecer la seguridad jurídica y evitar que los criterios emitidos por las instancias judiciales tengan diferentes criterios o que incluso puedan llegar a ser contradictorios sobre un mismo hecho o cuestión, esta figura sirve de sustento para emitir resoluciones judiciales en distintos asuntos unidos por lo sustancial o dependientes de la misma causa, para sustentar lo anterior sírvase de apoyo lo que dice la jurisprudencia **12/2003** emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro "**COSA JUZGADA. ELEMENTOS PARA SU EFICACIA REFLEJA**"². -----

3. Dicho todo lo anterior este Tribunal estima conducente para evitar manifestaciones contradictorias declarar la configuración de la **eficacia refleja de la cosa juzgada**, al haberse emitido resolución en el diverso **TEEP-JDC-032/2026** y conforme a todo lo planteado en el presente apartado de este proveído. -----

4. En consecuencia, al no haber más diligencias que llevar a cabo dentro del expediente al rubro indicado, lo conducente es ordenar su **archivo como asunto totalmente concluido**. -----

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones

² Visible en la *Compilación 1997-2012, Jurisprudencia y tesis en materia electoral*; Tomo Jurisprudencia, Volumen I, página 230-232.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-JDC-017/2026

I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 4, 8 fracción II, XXII, y 11 fracciones II, IX del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, así como el Acuerdo General 01/2024, dictado por el Pleno de este Tribunal.

SE ACUERDA:

PRIMERO. Téngase por configurada la **eficacia refleja de la cosa juzgada**, según lo esgrimido en el presente acuerdo.

SEGUNDO. Archívese el expediente al rubro indicado, ello, una vez fenecido el plazo que señala el artículo 8° de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y previa certificación que obre en autos.

NOTIFÍQUESE COMO CORRESPONDA Y CÚMPLASE.

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada la Magistrada y los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe.

NPLM/

MAGISTRADO PRESIDENTE

ISRAEL ARGÜELLO BOY

MAGISTRADO EN
FUNCIONES

MAGISTRADA

LUIS DAVID BENÍTEZ
TABOADA

IRMA JOSEFINA MONTIEL
RODRÍGUEZ

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES**

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'O' followed by several loops and a final horizontal stroke.

OSCAR MORENO PADILLA